

Montevideo, 16 de diciembre del año 2004.

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 68 de fecha 29 de noviembre del año 2004, dictó la siguiente Resolución que en lo pertinente se transcribe:

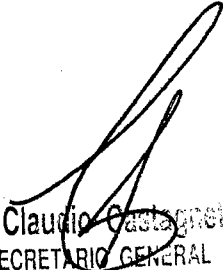
VISTO: la Resolución N° 6 del Acta N°76 de fecha 16/11/04 por la que el Organo Rector convoca a Concurso Nacional para proveer en efectividad cargos de Inspección de Asignaturas del Consejo de Educación Secundaria y cargos de Inspección de Asignatura/Area del Consejo de Educación Técnico Profesional, Grado I;

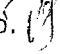
CONSIDERANDO: que por el mismo acto se aprueban las Bases Particulares que regirán el concurso de referencia, encomendándose a cada Desconcentrado la implementación de la convocatoria, fijando el período de inscripción;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Rector.


Dr. Claudio Castagneto
SECRETARIO GENERAL
Consejo de Educación Secundaria

Vco. 
Dac:VF

Montevideo, 16 de noviembre de 2004.-

Acta N° 76

Res. 6

Secretaría General/rsg

VISTO: La política de Concursos que esta Administración ha llevado adelante para la provisión de cargos docentes en todo el Ente;

RESULTANDO: I) que se han presentado a consideración del Consejo propuestas de Bases de Concurso para la provisión de cargos de Inspección de Asignatura y/ área de centros educativos de Educación Media, habiéndose encomendado a la Secretaría General la adecuación de las mismas en mérito a lo deliberado oportunamente en Sesión de Consejo;

II) que el Consejo de Educación Técnico Profesional oportunamente elevó propuesta de Bases, las que han sido tenidas en cuenta, y a la vez, se ha procedido a consultar al Consejo de Educación Secundaria;

CONSIDERANDO: que luego de analizar la propuesta presentada, y realizar los ajustes que se estimaron pertinentes, se procederá a aprobar las mismas a fin de convocar a un Concurso Nacional para proveer cargos de Inspectores de asignaturas del Consejo de Educación Secundaria e Inspectores de Asignaturas/Áreas del Consejo de Educación Técnico Profesional con el objetivo de proveer los mismos en carácter efectivo entre docentes del Ente que reúnan los requisitos exigidos;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido en el Reglamento General de Concursos Docentes (Resolución 43 del Acta 70 de fecha 21/10/2004), en el Estatuto del Funcionario Docente y en la Ley de Educación 15.739;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

- 1) Convocar a Concurso Nacional para proveer en efectividad cargos de Inspección de asignaturas del Consejo de Educación Secundaria y cargos de Inspección de Asignatura/Área del Consejo de Educación Técnico Profesional (GRADO I).-
- 2) Aprobar las Bases Particulares que regirán los Concursos de referencia en la órbita de cada Consejo Desconcentrado, las que se transcriben a continuación:

BASES PARTICULARES PARA OBTENER DERECHO A EFECTIVIDAD PARA PROVEER A TRAVÉS DE CONCURSO DE OPOSICIÓN CARGOS DE INSPECTOR DE ASIGNATURA (grado I) DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y DE INSPECTOR DE ASIGNATURA/ÁREA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL.-

I) Llamado y carácter del Concurso

Art. 1º.- Las presentes Bases Particulares regirán el Concurso de Oposición para obtener derecho a efectividad para proveer cargos de Inspectores de Asignatura, Grado 1 del Consejo de Educación Secundaria y cargos de Inspector de Asignatura/área (Grado 1) del Consejo de Educación Técnico Profesional .-

Art. 2º.- El Concurso tendrá carácter nacional, realizándose la Prueba Teórica a nivel departamental en forma simultánea en todo el país y las Pruebas Prácticas en Montevideo, Canelones y San José. En ningún caso el concursante rendirá una prueba práctica en el departamento en el cual desempeña su función docente.-

II) Requisitos para la presentación.

Art. 3°.- Podrán presentarse al Concurso los docentes que a la fecha de la inscripción reúnan las siguientes requisitos (Art. 10 y 26 del Reglamento General):

3.a.- Ser docente efectivo en el Consejo Desconcentrado por el cual aspira a concursar.-

3.b.- Revistar del 4to Grado o más del escalafón docente (Art. 28.3 del E.F.D y 11 del Reglamento General de Concursos Docentes de la ANEP).

3.c.- Haber aprobado el curso para aspirantes a inspectores (Art. 26 g del Estatuto del Funcionario Docente)

3.d.- Registrar un puntaje promedial igual o mayor a 81 puntos en el factor Aptitud Docente en los tres últimos años de actuación.

3.e.- Registrar un puntaje promedial igual o mayor a 17.50 puntos en el factor Actividad Computada en los tres últimos años.

3.f.- No registrar, a partir de 1985, sumarios de los que haya resultado sanción de suspensión.

Art. 4°.- En el momento de la inscripción el aspirante a concursar deberá presentar la documentación que acredite que cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la que será agregada a la Ficha de Inscripción.

a) Legajo docente.

b) Constancia expedida por la Oficina correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases.

Las inscripciones se recibirán en las Oficinas de Concursos del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico Profesional (art. 17 a 23 del Reglamento General de Concursos Docentes de la ANEP).-

Los Departamentos de Personal Docente expedirán las constancias correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Bases, así como en el Reglamento General de Concursos de la ANEP.-

III) De los cargos a concursar.

Art. 5°.- Se concursarán los cargos de Inspector de Asignatura y/o Área de todas las especialidades vacantes a la fecha de cierre de la inscripción para el concurso.-

El Consejo de Educación Secundaria y el Consejo de Educación Técnico Profesional darán a conocer la nómina de cargos vacantes inmediatamente y siempre antes de la iniciación de las Pruebas de Oposición correspondientes a este Concurso.-

IV) De las Pruebas de Oposición.

Art. 6°.- La Oposición abarcará dos pruebas.- El Concurso podrá iniciarse por la prueba teórica o la pruebas práctica correspondiendo a los Consejos Desconcentrados respectivos fijar el calendario correspondiente.-

6.1.- Una prueba escrita que consistirá en el análisis y resolución (incluyendo formulación de propuestas e iniciativas) de algún tema - problema vinculado a la Asignatura por la cual se concursa, a desarrollar con una duración máxima de 4 horas. El temario correspondientes a cada asignatura o área será aprobado por cada Consejo Desconcentrado y al momento de la prueba el Tribunal seleccionará tres temas y se sorteará uno en el momento de realización de la prueba, en presencia de un delegado de los concursantes, el que se dará a conocer en forma simultánea para todos los concursantes a nivel nacional. (puntaje máximo 100 puntos).-

6.2.- Una prueba práctica que consistirá en la evaluación de la supervisión que el concursante realice del dictado de una clase. La presente prueba consistirá en la asistencia del concursante a una clase correspondiente a la asignatura o área para la cual se concursa debiendo realizar la correspondiente visita de supervisión al docente que efectivamente la dicte, la misma se desarrollará durante una hora. El concursante elaborará posteriormente un informe para cuya confección dispondrá de una hora. (puntaje máximo 100 puntos).-

Art. 7º.- Las pruebas tendrán carácter eliminatorio y corresponderá a cada una un puntaje máximo de 100 puntos. Serán eliminados los concursantes que no superen el 30% del puntaje máximo.

V) De los Tribunales.-

Art. 8º.- La prueba teórica se corregirá en el departamento de Montevideo por un Tribunal integrado por tres miembros designados por el Consejo Desconcentrado respectivo siendo requisito para integrar el mismo el desempeñar o haber desempeñado en efectividad cargo de igual o superior jerarquía al que se concursa. Podrá constituirse más de un Tribunal según el número de concursantes y el calendario fijado, debiendo tenerse en cuenta para la constitución de los mismos lo establecido en el Reglamento General de Concursos Docentes de la ANEP.

De no disponer del número suficiente según los requisitos precedentes se podrá convocarse a docentes de otros Sub-sistemas de Educación Media o con desempeño en el área de Formación Docente, efectivos en cargos de igual o superior jerarquía en la asignatura y/o área similar a la especialidad para la que se concursa o a docentes con desempeño en el área universitaria u otro de nivel terciario con iguales requisitos a los establecidos precedentemente.

Art. 9º.- Las pruebas prácticas serán evaluadas por Tribunales con idénticos requisitos a los establecidos en el Art. 8 de estas bases y podrá realizarse su corrección en forma departamental y/o regional.

Art.10º.- Los Tribunales que evaluarán la prueba práctica actuarán en las sedes establecidas por el Consejo Desconcentrado respectivo. La información de la calificación otorgada en la prueba será proporcionada una vez finalizada la misma.

Art.11º.- Los Tribunales que actúen en las diferentes pruebas deberán finalizar la valoración de las mismas en los tiempos determinados por el cronograma oportunamente establecido. El despeje de las incógnitas y el ordenamiento final, de mayor a menor, de los concursantes será efectuado por el Tribunal, luego de haberse procedido a la calificación de cada uno de los trabajos y pruebas de todos los concursantes que participaron en la totalidad de las mismas. Esta actuación deberá llevarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Concursos de la ANEP.-

Art.12º.- Las tareas de implementación del Concurso serán de directa responsabilidad de las Oficinas de Concursos de los Consejos Desconcentrados, debiendo los mismos ejercer la supervisión y contralor que corresponda sobre la actividad que los mismos realicen.

VI) Del Delegado de los Concurantes.

Art. 13º.- En el momento de inscribirse el concursante deberá emitir voto por el Delegado que estará presente - con voz y sin voto- en las instancias de realización de las Pruebas .

Los votos se depositarán en sobres membretados "Delegado" y serán cerrados por el concursante en presencia del funcionario encargado de la inscripción.

Art. 14º.- El delegado, estando en actividad o jubilado, deberá revestir un cargo en efectividad de igual o mayor jerarquía por el que se concursa.

Art. 15º.- En la fecha determinada en cada llamado, las respectivas Oficinas de Concursos procederá en Acto Público, a realizar el escrutinio nacional y serán quienes convoquen a los delegados para las pruebas..

VII) De los Derechos del Concurante y la vigencia del Concurso.

Art.16º.- Adquirirán derecho a efectividad aquellos concursantes que obtengan un puntaje equivalente al 60% (sesenta por ciento) o más del puntaje total exigido en las presentes Bases.-

Art. 17º.- Luego de realizada la elección de cargos con los concursantes que hayan obtenido derecho a efectividad, podrán también optar por cargos, en carácter interino o suplente, aquellos concursantes que alcancen un puntaje por debajo del 60 % del puntaje total y hasta el límite del 40 % (cuarenta por ciento) fijado en el Reglamento General de Concursos de la ANEP (Art. 67 del RGCD).-

Art. 18º.- El derecho obtenido por los concursantes para optar por cargos en carácter efectivo tendrá vigencia por tres años (3) a partir de la primera elección. Podrán elegir los cargos afectados al llamado correspondiente, así como los cargos vacantes que anualmente se agreguen a la nómina durante ese período, de acuerdo con la normativa vigente (Art. 68 del Reglamento General de Concursos Docentes de la ANEP).

3) Disponer que los respectivos Consejos Desconcentrados a través de las dependencias correspondientes procedan a implementar a la mayor brevedad el Concurso que se convoca por este acto administrativo.-

4) Establecer que el período de inscripción será fijado por el respectivo Consejo Desconcentrado y se deberán realizar dos publicaciones en diarios de circulación nacional, además de la debida difusión interna (Art. 2do. y 16 del Reglamento General de Concursos - Resolución 43 del Acta 70 del 21/10/2004 de CODICEN).-

5) Establecer, de acuerdo a lo previsto en el Art. 63 del Reglamento General, que una vez concluidas las actuaciones que se realicen por parte de cada Consejo Desconcentrado deberán elevarse las mismas para su debida homologación.-

Comuníquese urgente a los Consejos Desconcentrados, y a las Gerencias Generales a todos sus efectos. Cumplido, archívese.-

Dr. ROBERT SALVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL
CODICEN.

